

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo ordenado en el auto del pasado 6 de diciembre de 2022 y por haberse subsanado en debida forma teniendo en cuenta los requisitos exigidos por los artículos 355 a 358 del Código General del Proceso, procede el despacho a:

1.- Admitir la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión presentado por el apoderado judicial de Luz Mery Rosado Sánchez y Édinson Enrique Rosado Sánchez, contra la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el No. 20001310300120170002600, adelantado por Marelvis Rosado Mercado en contra de Faustino Agustín Rosado Barrios, Ricardo Rosado Barrios, Maribeth Rosado Mercado, Yolima Esther Rosado Mercado, Jaime Arturo Rosado Molina, Rafael Enrique Rosado Molina, Nelson Rosado, Carmen Cecilia Rosado Sánchez, Norel Rosado Barrios, Enilson Enrique Rosado Daza, Edrys Patricia Rosado Sánchez, Juan Francisco Rosado Sánchez, Mirna Mercedes Rosado Sánchez, Carmen Genoveva Sánchez de Rosado, Hermes de Jesús Rosado Castro, Alcira Francisca Rosado Salas, Aura Rosa Rosado Salas, Fenix Isidora Rosado Salas, Leonor Esther Rosado Sala, Elehidyf Araujo Rosado, heredera de Elenitza Rosado Sánchez, Sabrina Yajaira Rosado Acuña, quien es demandada en su doble calidad, como heredera de Faustino del Carmen Rosado Sánchez, y como copropietaria del inmueble objeto de la presente demanda, terceros indeterminados, y los aquí recurrentes.

2.- De la demanda dese traslado a los convocados por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 91, 290 a 293 y 358 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados de Elenitza Rosado Sánchez y Faustino del Carmen Rosado Sánchez, como también a las personas

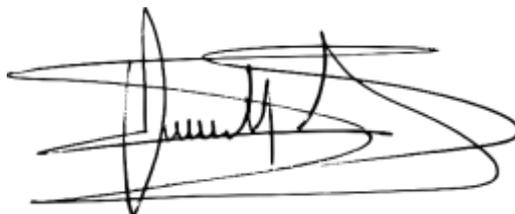
indeterminadas, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- Inscribese la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No.190-57731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

5.- Requerir al extremo recurrente para que cumpla con la carga procesal de hacer las diligencias indispensables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se aplique lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado